

Breaking THE BARRIERS

TRANSNATIONAL PARTICIPATORY
JUDICIAL TRAINING ON PROCEDURAL RIGHTS

CASO PRÁCTICO 3

Hechos

A. A., un agente de policía, conducía su coche tras haber pasado la noche de fiesta cuando atropelló a tres menores de 10 años de edad, provocándoles la muerte. Tras el atropello, abandonó la escena del accidente. Al día siguiente se entregó a las autoridades admitiendo su responsabilidad por la muerte de los tres menores, pero negando que estuviese conduciendo bajo los efectos del alcohol.

Esta noticia recibió mucha atención en su propio país, y los medios de comunicación informaron detalladamente sobre las circunstancias del accidente y la falta de responsabilidad demostrada por muchos agentes de policía en el pasado, especialmente:

- 1) El Ministro de Orden Público declaró lo siguiente: *«No basta con disculparse. El Jefe de Policía debe asumir la responsabilidad personal por este terrible accidente. No es la primera vez que un agente de policía, quien se supone que debe controlar las infracciones de tráfico, provoca un terrible accidente»*.
- 2) Cinco días después de accidente, debido a la presión de la opinión pública, el Ministro de Orden Público y el Jefe de Policía presentaron su dimisión.
- 3) Tras la crisis dentro de la policía, el Presidente de la República hizo las siguientes declaraciones: *«La pérdida de los tres niños, el crimen cometido por un agente de policía y sus circunstancias requieren respuestas y soluciones claras. Resulta inaceptable que los delitos cometidos por agentes de policía se sancionen con penas relativamente blandas»*.
- 4) El periódico *Early Edition* publicó una fotografía del acusado junto al siguiente titular del artículo: *«El agente de policía culpable del crimen, A. A., se entregó a las autoridades únicamente cuando ya no habría sido posible detectar alcohol en su organismo. Los responsables deberían dimitir»*.

A. A. denuncia que la publicación de su fotografía, así como los hechos descritos anteriormente (del punto 1 al 4) vulneraban la presunción de inocencia según la Directiva 2016/343, en su trasposición en la legislación nacional, y según el artículo 6, párrafo 2 del CEDH.

Preguntas

1. ¿Todas las supuestas vulneraciones de la presunción de inocencia que se han expuesto quedan dentro del ámbito de la Directiva 2016/343?
2. En caso de no ser así, ¿quedan dentro del ámbito del artículo 6, párrafo 2 del CEDH?
3. ¿Estás de acuerdo con las alegaciones de A. A. sobre que la presunción de inocencia se vulneró en este caso?